



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Pedrosillo el Ralo

Anuncio elevación a definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del Ayuntamiento de Redrosillo el Ralo.

El expediente de aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN PEDROSILO EL RALO, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 05/07/2024 hasta 12/08/2024, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 130 de fecha 05 de julio de 2024 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Por ello, de conformidad con el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta este momento provisional.

El Acuerdo provisional elevado a definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal se publicará en el boletín oficial de la provincia de Salamanca, sin que entren en vigor hasta su publicación.

Contra el presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde la inserción del anuncio en el BOP, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca que por turno corresponda, en los plazos y formalidades que determina la Ley reguladora de dicha jurisdicción. No obstante podrá, si lo estima conveniente, interponer otros recursos.

El texto de la modificación de la ordenanza fiscal es el siguiente:

Artículo 4.º

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de construcción, instalación u obra.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar al a base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo del gravamen será del 2 por ciento de la base imponible estableciendo un importe mínimo de 20€ si no se alcanza dicho importe de la aplicación del tipo impositivo.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

En Pedrosillo el Ralo a la fecha de la firma digital.

El Alcalde. Fdo. Miguel Ángel Esteban Pérez.

(Documento firmado electrónicamente).